



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE NUÑEZ.

DEMANDADO: JULIA ELENA DURÁN LAGO.

RADICACIÓN: 20001 31 10 003 2018-00236 00.

El apoderado judicial del demandante JAIME ENRIQUE NUÑEZ solicita al despacho embargo y posterior embargo de los bienes inmuebles descritos con folio de matrícula inmobiliaria 190-111224; 190-111309; 190-111366; 190-111188 y 190-111210 los cuales según se demuestra en los folios actualizados que se encuentran a nombre de terceras personas¹, a saber:

190-111224 aparece como propietaria TORRES NEIRA ALEXANDRA BEATRIZ, 190-111309 propietaria SANDRA MILENA OÑATE VILLALOBOS, 190-111366 propietario JUAN DAVID BRAVO MERCADO, 190-111188 de propiedad de JORGE MARIO NUÑEZ DURÁN y 190-111210 propietario LUISA MARINA AMAYA PÉREZ; por lo que se NIEGA la medida cautelar solicitada por no encontrarse los bienes en cabeza de ninguno de los excónyuges, contemplado en el artículo 598-1 C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase.

SIRD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

¹ Artículo 598 del C. G. del P.

"1. Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra."

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6dd67c20b1f3efc14918ca52e19c8ea7a8d5ab98a8659dc83f546cdf8cfc29e**

Documento generado en 23/02/2023 03:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>